



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 16 de diciembre de 2002.-

VISTO el Expediente N° 311-000463/2002-3, la Ley N° 25.163 y las Resoluciones I.N.V. N° C. 23/1999 y N° C. 32/2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida en primer término se aprobó el “Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares de la República Argentina Ley N° 25.163”, las que por sus aptitudes para la producción de uvas pueden pretender acceder a una “Indicación Geográfica” (I.G.) o a una “Denominación de Origen Controlada” (D.O.C.).

Que en el citado Padrón Básico se nominaron valles que incluyen localidades de diferentes provincias y regiones reconocidas geográfica e históricamente que conforman áreas vitícolas.

Que posteriormente por Resolución N° C.32/2002 se realizó el reconocimiento de oficio de las Areas Geográficas de las “Indicaciones de Procedencia” (I.P.) e “Indicaciones Geográficas” (I.G.) de la República Argentina, el que conlleva necesariamente a su protección, para lo cual este Instituto posee las atribuciones legales pertinentes (Art. 35, 36, 37 y 38 Ley N° 25.163) y los informes, antecedentes y estudios que requiere la referida Ley en su Artículo 7°, en virtud de lo cual y de conformidad con lo previsto en los Artículos 3°, 8° y 9° de la misma actuó en consecuencia.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que con posterioridad se dio fin a la recopilación y análisis del material bibliográfico correspondiente a las áreas geográficas mencionadas en el segundo Considerando de la presente, de lo que se desprende la necesidad de reconocer de oficio a dichas áreas geográficas el carácter de “Indicaciones Geográficas” (I.G.), en idénticas condiciones a las nominadas en la Resolución N° C.32/2002.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

RESUELVE:

1º.- Reconózcase incluidos en la categoría a que alude el Artículo 4º de la Ley N° 25.163 “Indicaciones Geográficas” (I.G.), en idénticas condiciones a las establecidas en la Resolución N° C.32/2002, a los productos originarios de las siguientes áreas geográficas:

- Valle de Uco
- Alto Valle del Río Negro
- Patagonia
- Valles Calchaquíes
- Cuyo

2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C.37

I.N.V.

Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS
A/C DIRECCIÓN NACIONAL – I.N.V.